

ACUERDO IEEPCO-CG-28/2020, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO 2021.

ANTECEDENTES:

- I.** El treinta de mayo de dos mil veinte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca se publicaron los decretos número 1505, 1506, 1507, 1508, 1509, 1510 y 15011, por los que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género; de dichas reformas tienen como finalidad prevenir, atender y erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- II.** Con fecha cuatro de agosto del presente, se inició el proceso de integración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2021, por lo que se convocó a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas de este Instituto para que remitieran a la Coordinación Administrativa sus programas operativos y cédulas de costeo en los que se establecieron las actividades a desarrollarse en el ejercicio 2021, sus metas e indicadores de cumplimiento, así como los requerimientos humanos, financieros y materiales necesarios.
- III.** Con fecha trece de octubre del presente año, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, remitieron a la Coordinación Administrativa sus programas operativos y cédulas de costeo, en los que se establecieron las actividades a desarrollarse en el ejercicio 2021, sus metas e indicadores de cumplimiento, así como los requerimientos humanos, financieros y materiales necesarios.
- IV.** Con fecha veintinueve de septiembre del presente año, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en adelante IEEPCO, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-16/2020 aprobó el rubro de prerrogativas de los Partidos Políticos, mismo que integrará el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, correspondiente al ejercicio 2021.
- V.** La Junta General Ejecutiva en sesión extraordinaria realizada el 30 de octubre del 2020, integró el anteproyecto de Presupuesto de este Instituto, para que sea sometido a la aprobación del Consejo General.
- VI.** Mediante Sesión Extraordinaria de la Comisión Provisional de Administración, celebrada el cinco de noviembre de dos mil veinte, se aprobó el acuerdo por el que se aprobó el anteproyecto del presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- VII.** Con fecha cinco de noviembre del año en curso, la presidencia del Consejo General recibió el proyecto de Acuerdo relativo al Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para el ejercicio 2020, aprobado por la Comisión temporal de Administración del Consejo General de este Instituto.

CONSIDERANDO:

1. El artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante la Constitución dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. En términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia LGIPE, la Constitución Federal y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño.
3. Además, instituye que la ley local establecerá los servidores públicos que estarán investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, así como su forma de delegación, los que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán entre otras, a petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales.
4. Conforme a lo establecido por el artículo 99, párrafo 2, de la LGIPE, el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinan al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.
5. El artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en adelante la Constitución Local, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el IEEPCO, en los términos de la Constitución Federal, la LGIPE, la LGPP, la propia Constitución Local y la legislación aplicable.
6. De la misma forma el artículo 25, apartado B, fracción II, de la Constitución Local, establece que los Partidos Políticos recibirán en forma equitativa financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, mismo que debe ser considerado para su aprobación dentro del presupuesto de egresos de este Instituto.
7. El artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Local, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado IEEPCO y del Instituto Nacional Electoral; gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Federal, la propia Constitución Local y la Legislación correspondiente.

8. El artículo 30, numeral 11, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO dispone que el patrimonio de este Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinan al cumplimiento de su objeto, y con las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, con excepción de los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos y candidatos independientes.
9. Por su parte, el artículo 33 de la LIPEEO se establece en el numeral 2 que el Instituto podrá solicitar al Congreso del Estado el presupuesto suficiente para prepararse con las capacidades profesionales, técnicas, humanas y materiales para ejercitar facultades delegadas por el Instituto Nacional Electoral. En su defecto, podrá solicitar las ampliaciones presupuestales respectivas al gobierno del Estado.
10. El artículo 38 de la LIPEEO en su fracción XII, establece que es atribución del Consejo General de este Instituto conocer y aprobar anualmente, mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes, el anteproyecto de presupuesto, que presente la Presidencia del propio Consejo General.
11. Que es atribución de la Presidencia del Instituto en términos del artículo 39, fracción XI, de la LIPEEO someter a consideración del Consejo General el anteproyecto de presupuesto anual dos mil veinte del IEEPCO, y remitirlo al titular del Poder Ejecutivo para que lo integre al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, en los montos aprobados por el Consejo General.
12. Que artículo 46 de la LIPEEO establece que es atribución de la Junta General Ejecutiva del IEEPCO, integrar el anteproyecto de presupuesto bajo los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia, austeridad, perspectiva de género, interculturalidad y dictar las medidas necesarias para el ejercicio de los recursos conforme a las partidas presupuestales.
13. Que el artículo 70 de la LIPEEO, expresamente señala que este Instituto contará con una Coordinación Administrativa, adscrita y nombrada por la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, quien tendrá a cargo entre otras atribuciones, la de integrar y formular el anteproyecto anual de presupuesto del Instituto.
14. Que los artículos 5 y 28 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, disponen que la autonomía presupuestaria otorgada a los Ejecutores de gasto a través de la Constitución Local, comprende aprobar sus programas operativos anuales y enviarlos al Ejecutivo para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos; los Órganos Constitucionalmente Autónomos enviarán al Poder Ejecutivo sus proyectos de presupuesto, a efecto de integrarlos al proyecto de Presupuesto de Egresos.
15. Que tal y como se expresa en los Antecedentes I, II y IV del presente Acuerdo, en uso de las atribuciones que le son conferidas por la legislación electoral vigente, la Junta General Ejecutiva integró el proyecto de presupuesto de este Instituto relativo al año fiscal 2020, mismo que fue analizado, estudiado y aprobado por la Comisión temporal de Administración y remitido a la Presidencia del Consejo General para su posterior presentación y en su caso, aprobación por parte de este Órgano Máximo de Dirección.

Con base en lo anterior, este Consejo General determina que es procedente aprobar, previo análisis, el anteproyecto de presupuesto aprobado y presentado por la citada Comisión, en ese sentido y en primera instancia, resulta fundamental clarificar que el proceso presupuestario de este Organismo se tiene que fundar sobre la base de ser un órgano constitucional autónomo, el cual goza de independencia funcional y financiera para efectos de delimitar cuáles son sus atribuciones y responsabilidades en el proceso de programación y planeación, en ese sentido resulta conveniente recordar que ha sido establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que los Organismos Públicos Locales Electorales, tal y como lo es este Instituto son Órganos Constitucionales Autónomos, dicho criterio quedó establecido en la siguiente Jurisprudencia:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. ES UN ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO. *El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California es un órgano constitucional autónomo local, ya que, por un lado, el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades electorales deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y habilita a las entidades federativas a que regulen estas instituciones públicas en sus Constituciones Locales y en las leyes secundarias. Además, el instituto reúne las características de los órganos constitucionales autónomos precisadas por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las jurisprudencias P./J. 20/2007 y P./J. 12/2008, ya que: a) se encuentra configurado directamente en el artículo 5, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su texto anterior a la reforma publicada en el Periódico Oficial de la entidad el 17 de octubre de 2008, que le dota del carácter de "organismo público autónomo"; b) mantiene relaciones de coordinación con los otros órganos del Estado, porque no está subordinado a los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial Locales, al tener autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; c) cuenta con autonomía e independencia funcional y financiera,¹ pues la Constitución Local lo dota de personalidad jurídica y patrimonio propios; y, d) atiende funciones primarias, originarias y torales del Estado, que requieren ser atendidas en beneficio de la sociedad, puesto que la Constitución Local le encomienda, entre otras, la atribución de organizar las elecciones estatales y municipales, función pública de la mayor relevancia para el Estado. De ahí que no podría confundirse su naturaleza con la de un organismo descentralizado, al formar éstos parte de la esfera del Poder Ejecutivo, a diferencia del instituto electoral local.*

16. En ese sentido, como órgano constitucional autónomo local, este Instituto está expresamente reconocido por el Artículo 116 de la Constitución Federal y por los relativos de la Constitución Local, y surge de la necesidad inevitable de especializar algunas funciones del Estado, ya que lleva a cabo tareas que por su trascendencia, complejidad y tecnificación deben ser realizadas de manera independiente, **para que éstas se desarrollem alejadas de la intervención de otros poderes del Estado**, con la finalidad de velar por el respeto del orden constitucional y el interés público.
17. El IEEPCO, como órgano constitucional autónomo goza de independencia en sus decisiones, la cual implica la facultad de decidir y actuar de manera libre, sin más limitaciones que las previstas en la Constitución Federal, la Local y las Leyes, sin estar

subordinado a otros órganos o poderes públicos, puesto que su función forma parte del régimen de cooperación y coordinación a modo de control recíproco para garantizar la renovación periódica de los poderes en el Estado de Oaxaca. En ese tenor, goza de independencia en su funcionamiento, así como en el manejo de su presupuesto y recursos.

18. Ahora bien, el principio de independencia se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego al orden jurídico aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o, incluso, de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural. De esta forma, el principio de independencia no es una prerrogativa a favor de este Organismo y de sus funcionarios, sino una garantía a favor de las y los ciudadanos y los propios partidos políticos y las candidaturas, en beneficio de la ciudadanía, tal criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis:

AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.- *Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales prevén que las autoridades en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, este último concepto implica una garantía constitucional en favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos², y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o incluso, de personas con las que guardan alguna relación afectiva ya sea política, social o cultural.*

Así, con el propósito de que este órgano pueda cumplir cabalmente con sus atribuciones de forma independiente, es necesario que se asignen partidas presupuestarias suficientes para hacer efectivos los fines Constitucionales para los que fue creado, aplicando criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad de género, así, en términos de lo previsto en la Ley de Presupuesto citada en el Considerando 13 del presente Acuerdo, este Instituto debe de aprobar su proyecto de presupuesto y enviarlo al Ejecutivo para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, sin que aquél pueda ser objeto de intervención o ajuste por parte del Poder Ejecutivo, previo a su remisión al Congreso del Estado para su aprobación. Ahora bien, con base en lo anterior también le corresponde a este órgano autónomo, en observancia a la consecución de sus fines y sus atribuciones constitucionales y legales, determinar en su presupuesto los rubros que deben ser considerados, en ese sentido el proyecto de presupuesto contiene debe de considerar lo siguiente:

1.- Prerrogativas de partidos políticos

Con el fin de hacer efectivo el precepto legal contenido en el artículo 104, inciso c) de la LGIPE, el cual establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos

los Partidos Políticos Nacionales y tomando en consideración que tal y como se mencionó en el antecedente III del presente Acuerdo, el 29 de septiembre del presente año el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo **IEEPCO-CG-16/2020** aprobó el rubro de prerrogativas de los Partidos Políticos, este debe ser considerado e integrado en el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, correspondiente al ejercicio 2021.

Candidaturas Independientes

Con el fin de asegurar la participación de la ciudadanía por la vía independiente, en condiciones de equidad frente a los partidos políticos, es necesario que este Instituto cuente con financiamiento público calculado de acuerdo a la norma vigente.

2.- Base operación y funcionamiento.

El IEEPCO en su carácter Órgano Constitucional Autónomo, tiene en su encomienda fundamental garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las y los Oaxaqueños; organizar los procesos electorales que permitan la renovación periódica, pacífica e institucional del poder político y de la representación ciudadana.

Así, con la finalidad de que este órgano pueda cumplir cabalmente con sus atribuciones de forma independiente, sostener la operación y funcionamiento de su estructura permanente, con personal profesional especializado y calificado que integran órganos de dirección, ejecutivos, técnicos con autonomía presupuestaria, debe de elaborar, aprobar, administrar y ejercer anualmente su presupuesto de egresos, tomando en consideración los recursos para el pago de servicios personales del personal de carácter permanente y eventual, así como la adquisición de los materiales y suministros requeridos por las diferentes áreas del Instituto y la contratación de los bienes y servicios necesarios para la operación del mismo.

Es importante señalar que, en el proceso de presupuestación de los ingresos de este Instituto debe de regirse con respeto irrestricto de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. Este principio cobra mayor relevancia en el proceso de presupuestación ya que como garantía de su autonomía e independencia para el desempeño de su función estatal se estableció que sus órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, debían estar integrados con personal especializado y calificado, el cual tiene un régimen laboral específico ya que están integrados al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Por ende, el anteproyecto de presupuesto de este Instituto está obligado a respetar cabalmente los derechos de las personas que prestan su servicio en la institución, a partir de garantizar su remuneración adecuada para el desempeño de su empleo, así como proporcionar a todos los trabajadores los elementos necesarios para el ejercicio de sus responsabilidades, como lo son los materiales y suministros adecuados que permitan generar condiciones de trabajo más favorables a los trabajadores o servidores públicos.

Específicamente en el rubro de servicios personales, es necesario tomar en cuenta que en los procesos de presupuestación de ejercicios anteriores se ha contemplado una ampliación de las contraprestaciones laborales de los trabajadores sin que estas

hayan sido aprobadas por el Poder Reformador, por lo que el ingreso de los empleados ha sufrido una disparidad en lo que respecta al aumento inflacionario nacional, lo que representa una transgresión al derecho humano de progresividad salarial que permite que una persona cubra sus necesidades básicas de vivienda, salud, educación, entre otras, no solo para sí misma, sino también para su familia, por lo que, en ese sentido, tal derecho está relacionado directamente con el goce y la satisfacción de diversos derechos humanos, por esta razón, la determinación de las percepciones del personal que labora en el IEEPCO debe establecerse de forma armónica y congruente con las previsiones constitucionales en materia de protección al salario, progresividad, derechos adquiridos, la garantía de independencia y la autonomía financiera de este Instituto, pues optar por una interpretación diversa a la aquí señalada, implicaría incumplir con los principios que rigen el proceso de presupuestación, los cuales exigen el irrestricto respeto a los derechos de las personas, sus garantías de protección, la preservación y perfeccionamiento del régimen democrático, republicano, federal y representativo, así como la consolidación de la democracia como sistema de vida.

3.- Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

Dentro de los fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca encontramos primordialmente el establecido en la fracción V, del artículo 31 de la LIPEEO relativo a garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, en ese sentido, el artículo 148, numeral 1 de del mismo ordenamiento, establece que el proceso electoral ordinario de las elecciones para la renovación del Congreso del Estado y Concejalías de los Ayuntamientos, ordinariamente debía iniciar en el mes de septiembre del año que transcurre. No obstante lo anterior, atendiendo el contexto generado con motivo de la pandemia mundial ocasionada por el virus COVID-19, el Congreso del Estado mediante Sesión Extraordinaria celebrada el 02 de junio pasado, mediante el Decreto número 1515, aprobó la Iniciativa de las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, por la que se reforma el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto Número 633, publicado el 03 de junio del año 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, por el que se crea la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca. El referido Decreto, fue publicado en el Extra Periódico Oficial el mismo día de su aprobación.

En ese sentido, atendiendo a lo decretado por el Legislativo Local, el Proceso Electoral Local Ordinario, daría inicio por única ocasión, los primero cinco días del mes de diciembre del año en curso, debiendo el Consejo General de este Instituto, sesionar en dentro de los primeros cinco días del mes de diciembre para declarar iniciado el proceso local correspondiente.

En tal virtud, el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto para el ejercicio 2021, debe contemplar, además del presupuesto ordinario, las actividades relativas al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, así como las eventuales elecciones extraordinarias.

Conforme a la nueva configuración de competencias, así como los planes y programas para la organización de las elecciones que por mandato constitucional debe ser

organizado por el IEEPCO en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, se hace saber que en los términos de los artículos 104, de la LGIPE, así como el artículo 32 de la LIPEEO, corresponde a este órgano autónomo ejercer entre otras funciones las siguientes:

- a)** Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley al Instituto Nacional Electoral;
- b)** Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica, que imponen la necesidad de preparar al personal e instalaciones para los trabajos de promoción del voto, así como las campañas cívicas de cara al proceso electoral;
- c)** Llevar a cabo todas las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, dentro de las cuales para el inicio del proceso, así como las relacionadas a la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales así como los gastos necesarios para el arrendamiento y mantenimiento de inmuebles, así como transportación e instalación de mobiliario de oficina y computo, los cuales además deben cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en los convenios suscritos con el Instituto Nacional Electoral en términos de las leyes generales de la materia;
- d)** Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, desde su producción, adquisición, resguardo y hasta su destrucción;
- e)** Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto son aprobados por el Instituto Nacional Electoral;
- f)** Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate; lo que implica entre otras cosas, el control y seguimiento de los procesos internos de los partidos políticos;
- g)** Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral;
- h)** Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad, lo que se traduce en la capacitación y evaluación del personal que percibirá una dieta o nomina según sea el caso, los gastos de trasportación y además, la entrega de mobiliario para el ejercicio de sus funciones;
- i)** Ejercer la función de Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, que implica la habilitación de personas que deberán contar con fe pública dentro de todo el territorio de la entidad;
- j)** Cumplir con las obligaciones contraídas en términos de la Ley con el Instituto Nacional Electoral a través de los convenios de colaboración para el proceso electoral;
- k)** Dentro del funcionamiento de este Consejo General, se prevé la integración de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales, quienes en el cumplimiento de sus atribuciones contarán con una Secretaría Técnica y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, todo lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LIPEEO;
- l)** De igual forma, en términos del Libro Noveno de la LIPEEO para el régimen sancionador electoral y disciplinarios internos, se prevé a cargo de este Instituto la instrucción y resolución en su caso de los Procedimientos Sancionares Electorales;

m) Dentro de lo establecido por la Reforma Electoral, y con el propósito de la profesionalización de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales se determinó la creación e implementación de un solo Servicio Profesional Electoral Nacional, lo que requiere asegurar eficientemente la implementación de este servicio profesional.

En ese sentido, el proceso electoral implica una carga mayor de recursos humanos, financieros y materiales para cumplir a cabalidad las atribuciones y obligaciones establecidas en la normativa Electoral, lo cual incrementará en gran medida la carga laboral que representa el proceso electoral al ser todos los días y horas hábiles.

Además de lo anterior, el anteproyecto de Presupuesto debe de considerar que, conforme a lo establecido en el Artículo 58 numerales 1 y 2, de la LIPEEO, los Consejos Distritales debían instalarse e iniciar sesiones, a más tardar el 30 de noviembre y que los Consejos Municipales, deberán instalarse e iniciar sesiones, a más tardar el 30 de diciembre del año anterior al de la elección; por lo que se realizarán actividades tendientes a la integración de los órganos descentralizados, lo que implica, entre otras actividades, la ubicación de los inmuebles en que habrán de instalarse, adecuaciones, equipamiento, comunicación; así como capacitar a los funcionarios y funcionarias que integren dichos Consejos aunado a la contratación del servicio de monitoreo de medios.

3.1 Adquisición de materiales necesarios para el desarrollo del proceso electoral local ordinario atendiendo a las medidas sanitarias preventivas ante la pandemia generada por el COVID-19.

Es un hecho notorio que, a la fecha la humanidad enfrenta un brote de coronavirus (COVID-19), declarado así por la Organización Mundial de la Salud en marzo pasado. Empero, este Instituto debe garantizar la celebración de elecciones que permitan a la ciudadanía el hacer efectivo su derecho de votar y ser votados, renovando así a los poderes públicos locales y garantizando la estabilidad política en los tiempos que se viven. Desde luego que, lo anterior debe suceder garantizando la salud y la vida de la ciudadanía y del personal de este Instituto, debiendo entonces, seguir adoptándose todas las medidas sanitarias que ayuden a prevenir la propagación del virus. Por lo anterior, es indispensable la adquisición de insumos necesarios tales como, guantes, caretas, gafas, gel antibacterial, material para desinfectar de manera constante tanto bienes como a las personas, tapetes sanitizantes, cubrebocas, jabón de manos, el arrendamiento de inmuebles suficientemente amplios para garantizar la sana distancia en todo momento, entre algunos más que resultan ser elementos mínimos e indispensables recomendados por las autoridades sanitarias. Ello implica, gastos adicionales que deben ser considerados en el anteproyecto del presupuesto.

4. Hacia una paridad libre de violencia en Oaxaca, aquí contamos todas.

En términos de lo dispuesto por el artículo 5, numeral 2 de la LIPEEO, el ejercicio de la función electoral debe realizarse con perspectiva de género, siendo este Instituto garante de su observancia. Así mismo en términos del artículo 9, numeral 1 del ordenamiento en cita, corresponde a este Instituto la construcción de ciudadanía, la promoción de la participación ciudadana y del ejercicio de los derechos político electorales, debiendo fomentarse en todo momento, la paridad de género.

El artículo 7, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA" establece que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación, así como actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

Por su parte la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) en los artículos 1°, 2°, 3, 4, 5, 7 y 15, señala que los Estados Partes convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, consagrarán el principio de la igualdad de la mujer y del hombre en las esferas política, social, económica y cultural, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Instruye que se tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a votar en todas las elecciones y referéndum públicos y ser elegible para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales, y participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Con la entrada en vigor del paquete de reformas federal y local, de fechas trece de abril y treinta de mayo del presente año, respectivamente, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución federal y local, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, entre otras, que tienen un impacto directo en las atribuciones y responsabilidades de este Instituto Electoral.

De esta manera, la **Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género**, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la ley en cualquiera de las conductas constitutivas de violencia política en razón de género, previstas en el numeral 4, del artículo 9 de la LIPEEO. En este sentido, derivado de la reciente reforma electoral, el Instituto tiene nuevas obligaciones para formular e implementar mecanismos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme la reforma citada, misma que fue aprobada por el Congreso del Estado mediante decreto número 1506, aprobado por la LXIV legislatura del Congreso del Estado, el 30 de mayo de 2020.

La aludida reforma, otorgó al IEEPCO, la sustanciación de quejas o denuncias por posibles actos u omisiones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género a través del **Procedimiento Especial Sancionador (PES)**, dentro o fuera del

proceso electoral, el cual podrá ser iniciado de oficio. Aunado a que, dentro del referido procedimiento, se pueden emitir o solicitar órdenes o medidas de protección que comprenden, el análisis de riesgos y un plan de seguridad, retiro de la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, suspensión del uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora, suspensión del cargo partidista de la persona agresora o cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o que las que ella solicite. Sin perjuicio que el Instituto en caso de advertir violencia en propaganda electoral como volantes, anuncios, espectaculares, entre otros, ordenará su retiro.

En el mismo sentido, y para dar cumplimiento a sus mandatos legales en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, el IEEPCO debe asegurar el desarrollo de monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales; capacitar al personal que labora en el propio Instituto, así como a las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales y, en su caso, coordinarse con el Instituto Nacional Electoral para vigilar el cumplimiento de los Programas de Capacitación Electoral, a las personas integrantes de mesas directivas de casilla a fin de prevenir, atender y erradicar la violencia política en razón de género. Lo anterior, sin dejar de dar seguimiento al número y porcentaje de mujeres postuladas y electas por Partidos Políticos y Sistemas Normativos Indígenas, con el propósito de detectar cualquier posible comisión de este tipo de violencia.

Además, los artículos 1 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Asimismo, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

En materia de **Paridad**, el artículo 31 de la LIPPEO señala dentro de los fines de este Instituto, el promover condiciones para garantizar la paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral como criterio fundamental de la democracia; además debe impulsar la participación de las mujeres, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, en los términos señalados en la Constitución Local y de la propia Ley.

Así mismo, el artículo 38 del multicitado ordenamiento, señala como una de las atribuciones del Consejo General de este Instituto, el supervisar que las actividades de los partidos políticos, las agrupaciones políticas, las candidatas y candidatos, se realicen conforme a la Ley General de Partidos Políticos, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la

violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con todas las obligaciones a que estén sujetas, así como el crear las unidades técnicas que establezca la Ley o que considere pertinentes.

En ese sentido, es necesario contemplar dentro del presupuesto de este Instituto, el recurso necesario y suficiente para dar cumplimiento a los mandatos legales que la reforma electoral local estableció tanto en materia de **Paridad**, como en la de **Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género**, con la finalidad de garantizar en todo momento el ejercicio libre y pleno de los derechos políticos electorales de las mujeres oaxaqueñas y sumar esfuerzos para que éste se dé en contextos libres de violencia, abonando a la consolidación de una auténtica democracia paritaria.

Ante ello, resulta imprescindible la asignación de los recursos necesarios y suficientes para que el Instituto lleve a cabo sus nuevas responsabilidades de carácter permanente y aquellas que se desarrollan en los procesos electorales ordinarios y extraordinarios en la entidad, tanto por el régimen de partidos políticos como por el de sistemas normativos indígenas, respetando los principios convencionales, constitucionales y legales, en la materia.

5.- Proceso electoral ordinario Sistemas Normativos Indígenas

El artículo 2º de la Constitución Federal establece que el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, en ese sentido la fracción VIII del artículo 31 de la LIPEEO determina que dentro de los fines del Instituto se encuentra el de reconocer, respetar y garantizar los sistemas normativos indígenas de los municipios y comunidades indígenas y afromexicanas, en lo referente a su libre determinación expresada en su autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de autoridades.

Ahora bien, ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que las autoridades electorales están obligadas a proveer lo necesario y razonable para que las comunidades indígenas elijan a los ayuntamientos conforme al sistema de usos y costumbres por los medios a su alcance, de ahí que este Instituto Electoral en ejercicio de sus atribuciones, debe procurar las condiciones que permitan llevar a cabo la celebración de los comicios por Sistemas Normativos Indígenas que se presenten en el Estado, tal criterio es tomado de la jurisprudencia que a continuación se cita:

COMUNIDADES INDÍGENAS. LA AUTORIDAD ELECTORAL DEBE PROVEER LO NECESARIO PARA LLEVAR A CABO LAS ELECCIONES POR USOS Y COSTUMBRES (LEGISLACIÓN DE OAXACA).- De los artículos 2, apartado A, fracciones III y VII y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 58 y 125 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca, se desprende que las autoridades electorales están obligadas a proveer lo necesario y razonable para que las comunidades indígenas elijan a los ayuntamientos conforme al sistema de usos y costumbres, propiciando, la conciliación, por los medios a su alcance, como es la consulta con los ciudadanos que residen en el municipio. La autoridad electoral, en ejercicio de

sus atribuciones, debe procurar las condiciones que permitan llevar a cabo la celebración de los comicios.

En ese sentido en el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio 2021, se deben contemplar aquellas actividades inherentes al Proceso Electoral por el régimen de Sistemas Normativos Indígenas en que se renovarán autoridades en 63 municipios, lo que se desarrollará en el mismo ejercicio en que se celebraba el Proceso Electoral Ordinario por el Sistema de Partidos Políticos.

Ante este escenario, es necesario garantizar la suficiencia presupuestal para el desarrollo de cada una de las elecciones que se celebrarán en el ejercicio 2021, ello en atención a lo establecido en el artículo 38, fracción XXXV y 52 fracción XII, de la LIPEEO, en las que se establece que este Instituto a través de su Dirección Ejecutiva tiene el mandato constitucional de coadyuvar en la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones ordinarias y extraordinarias de Concejales a los Ayuntamientos sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, siendo facultad del Consejo General reconocer y, en su caso, declarar legalmente válidas las elecciones municipales sujetas al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, en cumplimiento a los principios de pluriculturalidad y libre determinación establecidos en la legislación nacional e internacional.

Además, es de destacar que derivado de la reforma emitida por el Congreso del Estado en materia de paridad, se otorgó al Instituto la responsabilidad de generar las acciones y mecanismos necesarios para que en los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, los cabildos se integren gradualmente de manera paritaria y para lograr en el año 2023 su cumplimiento.

4.1 Elecciones extraordinarias.

En concordancia con lo establecido en el punto anterior, en el anteproyecto de Presupuesto de este Instituto es necesario que se contemplen recursos necesarios para coadyuvar en la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones extraordinarias que se presenten en el régimen de sistemas normativos indígenas.

4.2 Fortalecimiento de la participación de las mujeres en municipios que eligen sus autoridades bajo el régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

La última reforma en materia de paridad de género reguló en el artículo 2º Constitucional que en los municipios con población indígena se elegirán a los representantes ante los ayuntamientos observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

Ahora bien, este instituto tiene la responsabilidad de impulsar y garantizar la participación de las mujeres, así como el acceso paritario a los cargos de representación popular en los términos señalados en la Constitución Local.

En ese sentido es responsabilidad de este Organismo Público incluir dentro de su anteproyecto de presupuesto los recursos destinados a contribuir al fortalecimiento del ejercicio de los derechos políticos electorales de las mujeres en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, mediante acciones de difusión, capacitación y concientización a la población en general, que propicien la generación de espacios e incremento de la participación de las mujeres al interior de sus comunidades y municipios.

4.3 Elaboración del Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 278 numeral 1 de la LIPPEO que dispone que, a más tardar en el mes de enero del año previo al de la elección por el régimen de sistemas normativos indígenas, el Instituto Estatal a través de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, debe solicitar a las autoridades municipales de los 417 municipios que se rigen bajo sus propias normas de derecho interno, para que en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de su notificación, informen por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de sus sistemas normativos indígenas relativos a la elección de sus autoridades o en su caso, presenten sus estatutos electorales comunitarios.

En ese sentido, en el mes de enero de 2021, deberá iniciarse los trabajos necesarios para la integración del Catálogo de municipios sujetos al régimen de los Sistemas Normativos Indígenas, lo cual implica el desplazamiento de personal de este Instituto a los 417 municipios para poder efectuar la notificación correspondiente. Además de lo anterior, debe preverse que, cada vez que se ha realizado este ejercicio, en algunos municipios es necesario realizar la notificación de un segundo requerimiento para que cumplan con la entrega de la información, a efecto de garantizar que los dictámenes que esta autoridad electoral apruebe, sean acordes a la realidad que se vive al interior de cada municipio. Por lo anterior, es necesario considerar los gastos que esta actividad implica en el proyecto del presupuesto.

5. Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.

En términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca y, en relación a lo dispuesto por el artículo 22 de la LIPEEO, la Gobernadora o Gobernador de la entidad, debe elegirse cada seis años. En ese sentido, en el año 2022 este Instituto conducirá los trabajos para la renovación de la titularidad del Poder Ejecutivo Local, debiendo entonces en términos de lo dispuesto por el artículo 148 de la LIPEEO, iniciar el Proceso Local Ordinario en el mes de septiembre del año previo, esto es, en el mes de septiembre de 2021. Lo anterior implicaría que, en términos del artículo 58 del citado ordenamiento, en el mes de noviembre de noviembre deben encontrarse instalados los consejos distritales.

En tal virtud, el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto para el ejercicio 2021, debe contemplar, además del presupuesto ordinario y aquel contemplado para el Proceso Electoral 2020-2021, las actividades relativas al inicio del Proceso Electoral 2021- 2022, siendo que la preparación e inicio del proceso implica una carga mayor de recursos humanos, financieros y materiales para cumplir a cabalidad las atribuciones y obligaciones establecidas en la normativa Electoral, lo cual incrementará en gran medida la carga laboral que representa el proceso electoral al ser todos los días y horas hábiles.

Además, deberá contemplarse que deben realizarse las actividades tendientes a la integración de los órganos descentrados, lo que implica, entre otras actividades, la ubicación de los inmuebles en que habrán de instalarse, adecuaciones, equipamiento, comunicación; así como capacitar a los funcionarios y funcionarias que integren dichos Consejos aunado a la contratación del servicio de monitoreo de medios.

6. Implementación de sistemas de información mandatados en la reciente reforma electoral de Oaxaca.

Como fue señalado puntualmente, dentro de la reforma local, de treinta de mayo del presente año, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, en la que se implementó el Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

Con ello, en los artículos 32 y 33 de la Ley Estatal de Acceso en mención, se determinó que el Estado y Municipios se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales dirigidas a su prevención, atención, sanción y erradicación. Las medidas deberán realizarse sin discriminación alguna en consideración del sexo, idioma, edad, capacidad, condición social, estado civil o cualquiera otra, para asegurar el acceso de las Víctimas a las políticas públicas en la materia.

Estas acciones se traducen en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y el tratamiento especializado de Víctimas; la especialización y capacitación del personal encargado de las tareas; la reeducación de los individuos que ejerzan violencia de género; el suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de informes en la materia e información relativa al Banco Nacional de Datos e Información sobre casos de Violencia Contra las Mujeres; la realización de acciones conjuntas para la protección de las mujeres Víctimas de violencia de género, con observancia de las disposiciones legales e instrumentos en la materia, entre otros.

Aunado a lo anterior el artículo 37 del ordenamiento mencionado, refiere que los recursos humanos, financieros y materiales que conformen el Sistema, serán responsabilidad jurídica y administrativa de las dependencias que lo integren, lo cual en concordancia con el artículo 39, fracción XVIII, se obtiene que este Instituto integra el aludido sistema.

Por lo anteriormente desarrollado, este Consejo General estima oportuno aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para el ejercicio 2021 para que el Poder Ejecutivo lo integre al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, en los montos aprobados ello de conformidad con el artículo 5 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone que la autonomía presupuestaria otorgada a los Ejecutores de gasto a través de la Constitución Local comprende aprobar sus programas operativos anuales y enviarlos al Ejecutivo para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos.

En consecuencia, el Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso a), y 116, fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2; 99, párrafo 2, y 104, inciso c), de la LGIPE; 50 y 51, de la LGPP; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, Base B, fracción II, y 114 TER, de la Constitución Local; 4; 5; 30; Página 11 de 12 ACUERDO IEEPCO-CG-14/2019 32; 33; 38, fracción XII; 39, fracción XI; 46 y, 70 de la LIPEEO; 7, inciso a), el Consejo General de este Instituto emite el siguiente

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para el ejercicio 2021, anexo al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. En términos del Acuerdo IEPICO-CG-16/2020 corresponderá al rubro de prerrogativas de los Partidos Políticos, la cantidad de **\$229'845,966.71** (Doscientos veintinueve millones, ochocientos cuarenta y cinco mil, novecientos sesenta y seis pesos 71/100 M.N.).

TERCERO. En términos de lo expuesto en los considerandos del presente Acuerdo, corresponderá al rubro de Candidaturas Independientes, a cantidad de **\$1'002,235.32** (Un millón dos mil doscientos treinta y cinco pesos 32/100 M.N.).

CUARTO. En términos de lo expuesto en los considerandos del presente Acuerdo y en los cálculos contenidos en el Anexo, corresponde al rubro de Base, operación y funcionamiento de este Instituto, la cantidad de **\$71'930,584.22** (Setenta y un millones, novecientos treinta mil, quinientos ochenta y cuatro pesos 22/100 M.N.).

QUINTO. En términos de lo expuesto en los considerandos del presente Acuerdo y en los cálculos contenidos en el Anexo, corresponde al rubro de Programas estratégicos la cantidad de **\$445'922,741.32** (Cuatrocientos cuarenta y cinco millones novecientos veintidós mil setecientos cuarenta y un pesos 32/100 M.N) dicha cifra está integrada por los siguientes programas:

Proceso Electoral Ordinario 2020-2021	407'906,726.02
Hacia una paridad sin violencia en Oaxaca, aquí contamos todas.	5'401,231.76
Proceso Electoral Sistemas Normativos Indígenas	1'505,060.50
Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022	30'282,053.04
Implementación de sistemas de información mandatados en la reciente reforma electoral de Oaxaca	827,670.00

SEXTO. Remítase a través del Consejero Presidente el presente Proyecto de Presupuesto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que sea integrado al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado con la totalidad de los montos aprobados por este Consejo General.

SÉPTIMO. Remítase para su conocimiento y atención a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

OCTAVO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y en la página institucional.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Wilfrido Almaraz Santibáñez, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día seis de noviembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ